

INFORME DE NECESIDAD

El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece, como requisito previo al inicio del procedimiento de adjudicación de un contrato administrativo, la necesidad e idoneidad del contrato.

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

El Club de Campo pretende contratar el servicio de telefonía móvil para el Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: la contratación del servicio de telefonía móvil para el Club de Campo Villa de Madrid, S.A

PRSUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): 70.000,00€ (setenta mil euros), IVA Excluido por los dos años de duración inicial del contrato.

FORMA DE PAGO: El pago por la prestación de este servicio se realizará mensualmente, por el importe resultante de los servicios efectivamente prestados cada mes, haciéndose efectivos entre el día 25 y el 30 del mes siguiente a la fecha de la presentación de la correspondiente factura. La facturación deberá ir referida al 100% de cada uno de los servicios prestados.

DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN: El plazo de vigencia del contrato será de **dos años**, a partir de la fecha de firma de este, teniendo posibilidad de ser prorrogado por un periodo adicional de un año de duración, siendo, por tanto, la duración máxima del contrato de tres años.

En Madrid a noviembre de 2024

Fdo.: Antonio Vos Saz